

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

Cartagena, 21 de julio de 2020

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR
REFERENCIA: Convocatoria Pública

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ actuando en nombre y representación de **CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO** integrado por **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS** con 25% de participación y **HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S** con 75% de participación, por medio de la presente presento observaciones al informe de evaluación preliminar de la siguiente manera:

EVALUACION FINANCIERA

OBSERVACION 1:

PROPONENTE N 2 CONSORCIO INTER HOSPITAL UNIVERSITARIO

La evaluación financiera, no es posible realizarla, ya que las empresas que integran el consorcio, Cayena Consultores e Interventorías s.a.s, no cumplieron con la obligación de renovar el Registro Único de Proponentes RUP. Tal como lo establece en el Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP y el Decreto El Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, estableció en su "Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020".*

RESPUESTA: no es cierto lo afirmado por la entidad dentro del informe ya que ambas empresas SI CUMPLIERON con la obligación de renovar en el plazo establecido en el decreto nacional 434 del 19 de marzo de 2020, esto es a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, lo que correspondía al día 07 de julio de 2020.

Lo anterior se puede comprobar en los soportes aportados en la propuesta desde el folio 234 a folio 240, donde se evidencia que el integrante **HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S** cumplió con la obligación de renovar el registro único de proponentes el día 07 de julio de 2020 y el proponente **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S** también cumplió con la obligación de renovar el registro único de proponentes el día 07 de julio de 2020.

Dentro de los conceptos y circulares emitidos por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** se establece lo siguiente:

"El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, teniendo en cuenta que la renovación se presentó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

debe utilizarla información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación”

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las Entidades Estatales deben verificar los requisitos habilitantes exigidos en sus Procesos de Contratación con el Registro Único de Proponentes como quiera que éste es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Ésta verificación del RUP se realiza una vez el proponente presenta su oferta.
2. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.” La disposición citada debe ser interpretada en concordancia con: (i) el Decreto 1082 de 2015 que establece el 1° de abril de 2014 como plazo máximo de vigencia de la inscripción en el RUP para las personas que tenían su inscripción vigente a la fecha de expedición del Decreto 1510 de 2013 y, (ii) el plazo previsto por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto prevé un término de 10 días para la firmeza del acto de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

En consecuencia, si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad a dicha fecha, pierde vigencia. (Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, estableció en su *“Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020”*).

3. De conformidad con lo anterior, si un proponente ha solicitado oportunamente la renovación del RUP, la Entidad Estatal debe verificar los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.

También el Decreto 856 de 1994. Art. 7° dispuso: “Las personas inscritas deberán renovar la inscripción dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de vigencia de la misma (...). Si el interesado no solicita la renovación dentro del término solicitado, cesarán los efectos de la inscripción”.

CIRCULAR UNICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

6.2 Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

6.3 Renovación y firmeza del RUP

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Si la entidad tuviera razón y los proponentes no hubieran cumplido con la obligación de renovar en el término establecido por la ley, los RUP no se encontrarían vigente y ya hubieran cesado sus efectos y a la fecha, dentro del RUES se encontraría la anotación de estado NO RENOVADO.

la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril, en este caso por lo establecido en el decreto 434 de 2020 el quinto día hábil del mes de julio. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.

La cesación de inscripción en el RUP es un acto administrativo de trámite de las cámaras de comercio.

ARTÍCULO 94. <APELACIONES DE ACTOS DE LAS CÁMARAS>. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio.

Los actos administrativos que profieran las Cámaras de Comercio en ejercicio de la función del registro mercantil, estarán sometidos al procedimiento gubernativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Comercio, ley 58 de diciembre 28 de 1982 y los decretos reglamentarios que en esta materia profiera el ejecutivo. Circular Única.

Si bien es cierto que el efecto general y primordial del registro es la publicidad de los actos frente a terceros, también es evidente que estos actos administrativos que expiden las Cámaras de Comercio en ejercicio de la función del registro de los actos sujetos a inscripción, son actos de carácter particular que solo producen efectos a los interesados que solicitan la realización de los registros.

Se entiende que los actos de las Cámaras de Comercio está sujetos al plazo de firmeza y en el caso particular de HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S Y CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S, no se encuentra una CESACION de efectos del RUP en firme y la razón de esto es porque como ya se ha mencionado si cumplieron con la obligación de renovar en el término establecido en la ley.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad continúe con el proceso y asigne la calificación de HABIL financieramente ya que ambas empresas que integran el CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO, cumplieron con lo estipulado en la ley.

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

EVALUACION JURIDICA:

OBSERVACION 1: aclarar las facultades de contraer obligaciones en nombre de la sociedad por parte del representante legal, teniendo en cuenta el numeral J de las facultades del R.L.

RESPUESTA: Las atribuciones y facultades del Representante Legal están claramente definidas y ratificadas en los siguientes apartes del texto del Certificado de Existencia:

“La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, o su suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del principal, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el gerente o su primer suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del titular, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad”.

“Por lo tanto, se entenderá que el gerente o su primer suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del titular, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”

“El Gerente o su suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente o su suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del principal.”

“D) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin limitación; cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con el funcionamiento de la sociedad;”

“J) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y la naturaleza de su encargo. Estas funciones serán ejercidas con las limitaciones previstas en la ley, en estos estatutos y la estipulación este mismo artículo 29°.

Nótese que la autenticación en notaría está definida en las facultades como **ESTIPULACION** (sinónimos : trato, convenio, acuerdo cfr Diccionario de antónimos y sinónimos Espasa - Calpe 2005) mas no como prohibición, restricción, impedimento o negativa para que el representante legal actúe en ejercicio de sus atribuciones y **los más amplios poderes** para comprometer a la sociedad.

Esta **ESTIPULACION** se introdujo en las facultades a fin de proteger la sociedad del uso no autorizado, indebido, doloso o fraudulento de la razón social, información financiera y experiencia por parte de terceros no vinculados en pactos de asociación con CAYENA SAS para la contratación con el estado.

Por lo anterior se envía documento de conformación de consorcio debidamente autenticado.

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

OBSERVACION 2: DILIGENCIAR EL DOCUMENTO DE ACUERDO AL FORMATO 3 INDICANDO EL PAGO DE APORTES DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DILIGENCIADO POR EL REVISOR FISCAL – SUBSANAR

RESPUESTA: la empresa HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S por ley no está obligada a inscribir o tener un revisor fiscal.

Conforme a lo prescrito por la ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13 dice:

«Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.»

Toda empresa o sociedad que por ley especial no deba tener revisor fiscal, deberá tenerlo si cumple estas condiciones:

1. Activos brutos del año anterior iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales.
2. Ingresos brutos del año anterior iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior la certificación aportada es firmada por el Representante Legal de la empresa según lo estipulado en la Ley 789 de 2002.

No obstante se adjunta certificación firmada por el representante legal y la contadora de la compañía

En aras de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva solicitamos a la entidad acoger las observaciones realizadas en el presente documento y asignar la calificación correspondiente al CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ

C.C No. 1.070.970.479

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores

GOBERNACION DE BOLIVAR

REFERENCIA: Convocatoria Pública

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Estimados Señores:

Los suscritos, **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN** y **LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S y HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S , respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la Convocatoria Pública y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio no será inferior al del plazo de ejecución del contrato y un año más.
2. El Consorcio está integrado por integrada siguientes miembros, los cuales ejecutarán las actividades que se describen a continuación:

Actividades y términos en la ejecución del Contrato (1)	Compromiso (%) (2)	Nombre del integrante a cargo de la actividad
100% de la ejecución solidariamente.	25%	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S
100% de la ejecución solidariamente.	75%	HG INGENIERIA y DESARROLLO S.A.S

2- compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%. (2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO** .

4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

5. El representante del Consorcio **LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ** identificado con C. C. No. 1.070.970.479 de Facativá , quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.



CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



6. El representante suplente del Consorcio es **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN** identificado con C. C. No. 73.205.611 de Cartagena, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Este posee las mismas facultades que el Representante Legal principal en caso de ausencias temporales de este

7. La Señora **LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ** acepta su nombramiento como representante legal del **CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO**

8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: HG INGENIERIA S.A.S

El Domicilio del Consorcio es:

Dirección de correo: carrera 54 No. 132-135 CA 10

Dirección electrónica: gerencia@grupocayena.co

Teléfono: 3176585141

Ciudad: Barranquilla

En constancia se firma en Barranquilla a los 10 días del mes de julio de 2020.

RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN
C.C. No. 73.205.611 de Cartagena
REPRESENTANTE LEGAL
CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S
NIT. 901.013.669-1

LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ
C.C No. 1.070.970.479
REPRESENTANTE LEGAL
HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
NIT. 900497862-1

LISSETH NATALIA OLAYA ORDOÑEZ
C.C No. 1.070.970.479
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN
C.C. No. 73.205.611 de Cartagena
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



**NOTARIO SEXTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE
NOTARIO SEXTO ENCARGADO
DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA
REGISTRADA**

El suscrito Notario Sexto del Círculo de
Barranquilla, hace constar que la firma impuesta
por::

RODRIGO PIEDRAHITA AMIN C.C. 732056

es auténtica y coincide con la registrada en este
Despacho. Se extiende diligencia a insistencia de
quien presenta el documento.

En Barranquilla, el 13/07/2020



ful-S



CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURÍDICAS)

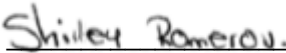
[Este formato debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia].

LISSETH NALATIA OLAYA ORDOÑEZ identificado con C.C No. **1.070.970.479** en mi condición de Representante Legal y **SHIRLEY YOHANA ROMERO VELANDIA** en calidad de contadora de **HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S** identificada con NIT **900497862-1** y bajo la gravedad de juramento, certificamos el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la recepción de las ofertas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifestamos que la empresa se encuentra exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La presente se expide en Bogotá D.C a los 13 días del mes de julio de 2020.


LISSETH NALATIA OLAYA ORDOÑEZ
C.C No. 1.070.970.479
REPRESENTANTE LEGAL
HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
NIT. 900497862-1


SHIRLEY YOHANA ROMERO VELANCIA
C.C No. 1.143.342.322
T.P 202053-T
REVISOR FISCAL

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

A0091B000B3A9F23

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SHIRLEY YOHANA ROMERO VELANDIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1143342322 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 202053-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Junio de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



CONSORCIO INTERHOSPITAL UNIVERSITARIO



SOPORTES DE RENOVACION DE RUP

NIT: 860.007.322-9

Número Orden:	101254354
Recibo de caja No	AA20837226
Fecha y Hora:	07/07/2020 19:11:29
Forma de pago:	ACH

Nombre ó Rázon Social:	HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	000009004978621
Mail:	acostaacostaa@yahoo.com.co
Dirección:	CL 64 1 - 15 AP 4 T 2
Ciudad:	Bogotá

Cantidad	Servicio	Valor total
1	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00060425)	\$ 576.000

	Subtotal	\$ 576.000
	Total	\$ 576.000

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

La factura electrónica será enviada al correo pilu_b91@hotmail.com

TUS SUEÑOS SON NUESTRA EMPRESA

000002000278227

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  **00:00:56 seg**

Número de Autorización: 202202

Pagado Desde: Cuenta corriente *****1374

Valor Pagado: \$576,000.00

Pagado a: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nit del Comercio: 8600073229

Número de Factura: 101254354

Número Único de Compra (CUS): 676498685

Fecha y Hora de Pago: martes, 07 de julio de 2020, 7:02 PM

Dirección IP: 181.141.3.59

VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS

Datos Solicitud

Fecha	7/7/2020
Canal *	VIRTUAL
Tipo de Solicitud *	Escoge Reingreso cuando tu solicitud haya sido devuelta anteriormente ☒ NUEVA ☐ REINGRESO
Identificación *	901013669
Nombre *	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.
E-mail *	gerencia@grupocayena.co
Telefono *	3176585141
Tipo de Registro *	REGISTRO UNICO DE PROPONENTE (RUP)
Tipo de Asesoría *	RENOVACION
NIT *	Digite su número de NIT sin dígito de verificación 901013669
Nro. de Matrícula / Nro. de Registro *	656815 (?)
Razón Social *	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.

La renovación es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP y sus efectos, y debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (7 de julio para 2020). De lo contrario cesan los efectos del registro en el RUP y sus efectos. Lo cual implica la no expedición de certificados.

Diligencie virtualmente el formulario para su renovación, evitando ir a nuestras sedes y cancelando los valores desde la comodidad de su oficina y hogar. Acceda a nuestra Sede Virtual y luego ingrese a Servicios Registrales - Trámites RUP.

Para la inscripción, renovación y actualización del Registro Único de Proponentes deberá diligenciar el Formulario RUES, el Formulario RUES Anexo 2 y la documentación soporte para la verificación de requisitos habilitantes.

En nuestra plataforma podrás anexar archivos en formato **PDF con un tamaño máximo de 50 Mb.** Si necesitas radicar documentos de una mayor extensión, deberá indicarlo a continuación. En este caso, posterior a la radicación del formulario, uno de nuestros asesores se contactará contigo vía telefónica o a través de correo electrónico, a fin de coordinar el envío de los archivos adicionales.

¿Desea ser contactado para enviar
archivos de mayor tamaño? *****

NO

Observación

Si desea agregar información a este trámite digite aquí.

Formulario RUES ***** (?)

Puede descargar el formato [aquí](#)

FORMULARIO RUP.pdf

55472KB

Formulario RUES Anexo 2 ***** (?)

FORMULARIO RUP.pdf

55472KB

Documentación de soporte para la
verificación de requisitos habilitantes
(según lista de chequeo) ***** (?)

SOPORTES RUP.pdf

13MB

Las listas de chequeo, según el caso que corresponda, pueden ser consultadas en el siguiente [enlace](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

C
U
P
Ó
N

C
Á
M
A
R
A

FACTURA PROFORMA

Fecha: 2020/07/07 16:18

PASADENA POST OFFICE					
No. Referencia	000008132216	Pago oportuno	2020/07/22 00:00	Matrícula/Inscripción	15372
Para renovaciones de matrícula y beneficios Ley 1780, la fecha límite es 2020/07/03. Para demás trámites la fecha límite es: 2020/07/22 00:00					
Nombre / Razón Social	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.				
Identificación	9010136691	Categoría	PROPONENTE SOCIEDADES		
Trámite	Renovación RUP				

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor
41	RENOVACION PROPONENTES	1	576,000
		TOTAL A PAGAR	576,000

Para pago en los siguientes bancos: AV Villas, Bancolombia y Banco de Bogotá



(415)7709998441811(8020)000008132216(3900)576000(96)20200722

Nro. asesoría: 8247730
Nro. trámite: 8260336



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

C
U
P
Ó
N

C
L
I
E
N
T
E

FACTURA PROFORMA

Fecha: 2020/07/07 16:18

PROPONENTE SOCIEDADES					
No. Referencia	000008132216	Pago oportuno	2020/07/22 00:00	Matrícula/Inscripción	15372
Para renovaciones de matrícula y beneficios Ley 1780, la fecha límite es 2020/07/03. Para demás trámites la fecha límite es: 2020/07/22 00:00					
Nombre / Razón Social	CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.				
Identificación	9010136691	Categoría	PROPONENTE SOCIEDADES		
Trámite	Renovación RUP				

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor
41	RENOVACION PROPONENTES	1	576,000
		TOTAL A PAGAR	576,000

Para pago en los siguientes bancos: AV Villas, Bancolombia y Banco de Bogotá



(415)7709998441811(8020)000008132216(3900)576000(96)20200722



Tu transacción ha sido aprobada

Hola CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.,

La transacción **d5f2eb3d-a6ac-4d25-8fba-455f2a09524b** realizada en <http://www.camarabaq.org.co> , fue **aprobada** .

Datos de la transacción:

Descripción	Compra de Productos y Servicios - Camara de Comercio de Barranquilla
Referencia	8132216
Valor	576000
Moneda	COP
Fecha	2020-07-07 17:45:14
Medio de Pago/Franquicia	PSE